

**LICENCIADO:**

**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
Administradora General del Ambiente  
ANAM – ALBROOK  
E.        S.        D.

Respetado Licenciado Concepción:

Por este medio yo, **ISABEL DARIO BOSSO**, mayor de edad, con cedula N° 2-88-1907, residente en Penonomé, se puede contactar al teléfono 997-9633 / 7010, en mi condición de representante legal de la promotora **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE EDUCADORES COCLESANOS R.L. (COEDUCO R.L.)**, fue constituida mediante Escritura Pública N°. 354 de 30 de octubre de 1969. El concejo Nacional de Cooperativas, autorizó su funcionamiento mediante Resolución N°.224 de 3 de diciembre de 1969, inscrita en el Tomo 225 del Registro de Cooperativa IPACOOP, quien promueve el proyecto **"PLAZA COEDUCO R.L."**, a realizarse sobre la finca N° 8791, sobre un área de una (1) nueve mil novecientos noventa y nueve (9,999) metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros (65dm2), ambas de la sección de propiedad de la provincia de Coclé, ubicado en la comunidad de Llano Marín, corregimiento del Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. En esta ocasión, llego a su despacho con el fin de presentar solicitud de modificación al estudio de impacto ambiental categoría I, sobre dicho proyecto el cual fue aprobado mediante Resolución DRCC- IA-001-18, del 15 de enero de 2018.

Dicha solicitud la hacemos basado en lo establecido en el artículo Cuarto, numeral 10 de dicha resolución la cual establece lo siguiente:

“Informar a la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el estudio de impacto ambiental, Categoría I aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación de artículo 15 de Decreto Ejecutivo 123 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011.”

De igual forma basada en el Artículo 68 del Decreto Ejecutivo del 14 de agosto de 2009, el cual dice lo siguiente:

“Las modificaciones y adendas que se presenten para evaluación, respecto a estudios de impacto ambiental previamente aprobados, tendrán un costo de evaluación, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del total del costo de la evaluación del estudio principal, según su categoría”. Así como lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011, por medio del cual se adiciona un último párrafo al artículo 20 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 el cual dice siguiente.

“En todos los casos, la modificación de un proyecto, obra o actividad deberá someterse a al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el estudio de impacto ambiental”

Esperamos que la presente cumpla con lo establecido en la normativa ambiental correspondiente

Panamá, 08 de julio de 2019

  
ISABEL DARIO BOSO  
Cédula N° 2-88-1907